000621/2015

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. G. R. y V. R. E. c/INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (OBRA SOCIAL SEROS) s/SUMARÍSIMO" Expte. N°621/2015,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro.1, (Expte. N°370/2015), por haber interpuesto la Provincia de Chubut a fs.396 recurso de apelación contra la sentencia de fs.367/379vta.

Esta Alzada ha sostenido invariablemente el criterio que el ad-quem es el juez del recurso, siendo el tribunal quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado a-quo.
Al realizar tal juicio, se advierte claramente la extemporaneidad –por tardío- de la interposición del recurso de fs. 396 el 22 de octubre de 2015 a las 8.54h., que fuera concedido a fs. 397 por el tribunal de origen.

Esto es así, porque la parte quedó notificada digitalmente de la sentencia definitiva dictada a fs.367/379vta. de fecha 9 de octubre de 2015, el día 15 de octubre del corriente, como lo reconoce expresamente la parte, venciendo el término para apelar el día 21 de octubre de 2015 a las dos primeras horas hábiles (art. 502 y 125 CPr).

De lo expuesto surge que el recurso interpuesto el 22 de octubre a las 8.54 hs., es extemporáneo por tardío y corresponde declarar al mismo mal concedido a fs. 397.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Declarar mal concedido a fs. 397, el recurso de apelación interpuesto a fs.396.

2°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y haber concordado en la solución del caso (cfme. ley V N°17 art.8).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS